



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 160

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE
ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	26,640,356.33
DERECHOS	182,400.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	1,800.00
Rastro	7,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	161,400.00
Alumbrado Público	120,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,400.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	6,000.00
Sanitarios Públicos	18,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	9,000.00
PRODUCTOS	105,264.00
Productos	105,264.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	96,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	120.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
Productos Financieros del Fondo III	2,400.00
Productos Financieros del Ramo IV	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	12.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Estatales	12.00
Bases para Licitacion Publica	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	26,352,692.33
Participaciones	4,534,907.35
Fondo General de Participaciones	3,179,038.63
Fondo de Fomento Municipal	918,034.10
Fondo Municipal de Compensación	110,318.55
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	69,527.31
ISR Sobre Salarios	150.93
Participaciones por Impuestos Especiales	48,844.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	173,732.11
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,051.11
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,210.28
ISR Art 126	5,000.00
Aportaciones	21,817,782.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	18,261,791.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico	3,555,991.58
Convenios	2.40
Programas Federales	1.20
Programas Estatales	1.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados contruidos m ²	1,500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	700.00	Por eventos
V. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Anual
VIII. Asignación de cuenta por puesto	500.00	Anual
IX. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
X. División y fusión de locales	200.00	Anual
XI. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,500.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	200.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	700.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 18. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN UMA	
Mensual	0.046
Bimestral	0.092

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 19. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 20. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	10.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	80.00	Por evento

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobraran a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a) Comercial:		
1.Abastecedora de carnes frías	2,200.00	1,200.00
2.Armerías y artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
3.Artículos electrónicos y electrodomésticos	5,000.00	2,500.00
4.Bazar	2,000.00	1,000.00
5.Tienda naturista y esotéricas	2000	1000.00
6.Bodegas de Abarrotes	2,500.00	1,500.00
7.Boutique	2,000.00	1000.00
8.Bodega de Materiales para construcción	10,000.00	5,000.00
9.Carnicería	2,500.00	1,500.00
10.Caseta con venta de alimentos	1,500.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

11.	Cerrajerías	2,000.00	1,000.00
12.	Compra venta de autos y camiones usados	2,000.00	1,000.00
13.	Compra y venta de fierro viejo	2,000.00	1,000.00
14.	Compra venta de baterías usadas	2,000.00	1,000.00
15.	Compra venta de tornillos	2,000.00	1,000.00
16.	Compra de productos agropecuarios	2,000.00	1,000.00
17.	Cremería y quesería	4,000.00	2,000.00
18.	Cristalerías	2,000.00	1,000.00
19.	Plásticos	3,000.00	1,500.00
20.	Venta de artículos para fiestas	2,000.00	1,000.00
21.	Distribuidoras y empacadoras de carne	2,000.00	1,000.00
22.	Dulcería	2,000.00	1,000.00
23.	Expendio de pollo	2,000.00	1,000.00
24.	Elaboración y venta de helados	2,000.00	1,000.00
25.	Expendio de artesanías	2,000.00	1,000.00
26.	Expendio de artículos de palma	1,000.00	500.00
27.	Expendio de artículos de piel	2,000.00	1,000.00
28.	Expendio de pinturas y solventes	15,000.00	8,000.00
29.	Exposición y venta de libros	100.00	50.00
30.	Farmacia	15,000.00	8,000.00
31.	Misceláneas	4,000.00	2,000.00
32.	Papelería	4,000.00	2,000.00
33.	Productos de mar (pescado y camarón)	2,000.00	1,000.00
34.	Ventas de granos y cereales	2,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

35.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	2,000.00	1,000.00
36.	Venta de materia dental	2,000.00	1,000.00
37.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	5,000.00	3,000.00
38.	Venta e instalación de audio	2,000.00	1,000.00
39.	Venta de artículos de madera no incluye muebles	3,000.00	1,500.00
40.	Venta de fertilizantes	2,000.00	1,000.00
41.	Venta y equipo de accesorios de celular	3,000.00	1,500.00
42.	Venta de bicicletas y motocicletas	3,000.00	1,000.00
43.	Venta y reparación de equipo de computo	2,000.00	1,000.00
44.	Venta de frutas y verduras	2,000.00	1,000.00
45.	Ventas de artículos religiosos	4,000.00	2,000.00
46.	Ventas de ropa	3,000.00	1,500.00
47.	Vidriería y cancelería	2,000.00	1,000.00
48.	Viveros	2,000.00	1,000.00
49.	Zapaterías	3,000.00	1,500.00
50.	Zapaterías	3,000.00	1,500.00

b) Servicios		
1. Agencias de viajes	3,000.00	1,500.00
2. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	10,000.00	3,000.00
3. Academias culturales y deportivas	100.00	100.00
4. Club deportivo particular	500.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Antenas de Telefonía Celular	100,000.00	60,000.00
6. Bancos públicos	2,000.00	1,000.00
7. Bancos	50,000.00	20,000.00
8. Consultorios médicos	15,000.00	8,000.00
9. Laboratorios	12,000.00	7,000.00
10. Cajeros automáticos	20,000.00	12,000.00
11. Caja cooperativas	30,000.00	16,000.00
12. Casas de empeño	10,000.00	5,000.00
13. cafeterías	3,000.00	1,500.00
14. Cajas de ahorro	15,000.00	7,000.00
15. carpinterías	2,000.00	1,000.00
16. Venta de materia primas	2,000.00	1,000.00
17. Casa de cambio	15,000.00	8,000.000
18. Cenaduría	2,000.00	1,000.00
19. Joyería	5,000.00	3,000.00
20. Clínicas de belleza	2,000.00	1,000.00
21. Clínica medica	20,000.00	12,000.00
22. Cocina económica y fondas	5,000.00	3,000.00
23. Despachos en general	4,000.00	2,000.00
24. Distribuidora de agua purificada	5,000.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

25. Distribuidora ferretera en general	4,000.00	2,000.00
26. Distribuidora de gas	5,000.00	3,000.00
27. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	6,000.00	3,000.00
28. Distribuidoras de agua pipas 3 toneladas	4,000.00	2,000.00
29. Distribuidoras de agua pipa camión torton	6,000.00	3,000.00
30. Envíos y paquetería	8,000.00	4,000.00
31. Estacionamientos públicos	4,000.00	2,000.00
32. Embotelladora de agua purificada	5,000.00	3,000.00
33. Estéticas	2,000.00	1,000.00
34. Fábrica de mosaico	2,000.00	1,000.00
35. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	3,000.00	1,500.00
36. Fábrica de hielo	5,000.00	3,000.00
37. Fábrica de sombreros	2,000.00	1,000.00
38. Fábrica de calzado y huaraches	2,000.00	1,000.00
39. Florerías	5,000.00	3,000.00
40. Gasolineras	350,000.00	250,000.00
41. Hoteles	20,000.00	10,000.00
42. Lava autos	2,000.00	1,000.00
43. Servicio grúas y arrastre	10,000.00	5,000.00
44. Espacio de corralón	15,000.00	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

45. Distribuidora de servicio de internet y radio comunicación	2,000.00	1,000.00
46. Preparatorias (escuelas particulares)	2,000.00	1,000.00
47. Secundarias (escuelas particulares)	2,000.00	1,000.00
48. Sitios de taxis, foráneos	12,000.00	5,000.00
49. Sitio de moto taxis	3,000.00	2,000.00
50. Tortillería	5,000.00	3,000.00
51. Talleres mecánicos	5,000.00	2,500.00
52. Universidad (escuelas particulares)	6,000.00	3,000.00
53. Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00
54. Gimnasio	2,000.00	1,000.00
55. Hojalatería	3,000.00	1500.00
56. Agencias de viajes	3,000.00	1,500.00

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	50.00	Mensual
b) Conexión a la Red de Agua	500.00	Por evento
c) Reconexión a la Red de Agua	500.00	Por evento

Artículo 28. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la Red de drenaje	400.00	Por evento
II. Reconexión a la Red de drenaje	400.00	Por evento

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Artículo 29. Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio

La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000	Por evento

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Inmuebles

Artículo 34. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 35. El Municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Programas Estatales

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Otros Productos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la venta de bases para licitación pública de obra dentro del territorio del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten participar en la licitación pública de obra.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. La venta de bases para licitación pública de obra serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Base para licitación pública de obra.	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar Recursos Fiscales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.	Realizar labor de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones.	Haber recaudado al término del tercer trimestre, un 85% del objetivo anual.
Recabar las aportaciones y participaciones municipales para brindar servicios municipales de calidad a los habitantes	Realizar las gestiones necesarias ante la secretaria de finanzas del gobierno del estado y buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas con la mayor transparencia.	Haber recaudado al término del año, un 100% del objetivo anual.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto	2025	2026	2027	2028	
1	Ingresos de Libre Disposición	4,822,571.35	4,967,248.49	5,116,265.95	5,269,753.92
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	182,400.00	187,872.00	193,508.16	199,313.40
E	Productos	105,264.00	108,421.92	111,674.58	115,024.81
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	4,534,907.35	4,670,954.57	4,811,083.21	4,955,415.70
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	21,817,784.98	22,472,318.53	23,146,488.09	23,840,882.73
A	Aportaciones	21,817,782.58	22,472,316.06	23,146,485.54	23,840,880.11
B	Convenios	2.40	2.47	2.55	2.62
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	26,640,356.33	27,439,567.02	28,262,754.03	29,110,636.65
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición	3,600,775.82	3,935,883.00	23,572,512.81	4,796,950.37
A	Impuestos	0.00	0.00	240.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	0.00	125,365.00	83,000.00
E	Productos	10,157.04	0.00	175,996.51	178,543.02
F	Aprovechamiento	0.00	0.00	1,750.00	500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	3,590,618.78	3,935,883.00	4,469,161.30	4,534,907.35
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	18,800,000.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	51,571,713.10	17,005,002.15	19,700,000.00	33,332,782.58
A	Aportaciones	14,421,534.16	17,005,002.15	19,700,000.00	21,817,782.58
B	Convenios	37,150,178.94	0.00	0.00	11,515,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	55,172,488.92	20,940,885.15	43,272,512.81	38,129,732.95
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXI IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			26,640,356.33
INGRESOS DE GESTIÓN			287,664.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	182,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	161,400.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	105,264.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	105,264.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	26,352,692.33
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,534,907.35
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,179,038.63
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	918,034.10
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	110,318.55
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	69,527.31
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	150.93
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	48,844.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	173,732.11
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,051.11
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,210.28
ISR Art 126	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,817,782.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	18,261,791.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	3,555,991.58
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.40
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.20
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.20
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Ingresos y Otros Beneficios	26,640,356.33	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	2,524,392.88	698,213.76	698,213.75
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	182,400.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	161,400.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00	13,450.00
Productos	105,264.00	8772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00
Productos	105,264.00	8772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00	8,772.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	26,352,692.33	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	2,500,420.88	674,241.76	674,241.75
Participaciones	4,534,907.35	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95	377,908.95
Aportaciones	21,817,782.58	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	2,122,511.73	296,332.63	296,332.65
Convenios	2.40	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distro de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



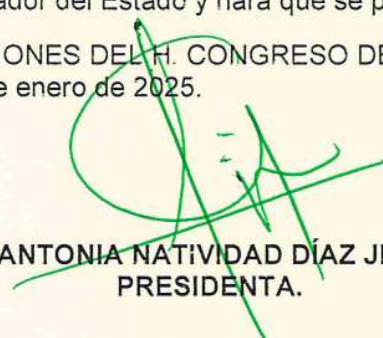
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 160

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.